



Sabanalarga, Atlántico. 17 de agosto de 2021.

ORDEN VERBAL

CUI: 08-638-60-01108-2019-00271

Rad. Interna: 08-638-40-03-003-2021-00056

Procesado: Ariel Samir Barraza Coronado

Delito: Hurto (art. 239 del CP)

Fiscalía: 10 local de Sabanalarga (Atlántico)

Diligencia: Concentrada (Ley 1826)

Decisión:

Por medio de este proveído el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga pone de presente que en el día de hoy, diecisiete (17) de agosto recibimos un correo de parte del Dr. Juan Carlos Fuentes Herrera, quien manifestó lo siguiente:

Cordial Saludo,

Por medio del presente y de manera atenta, me dirijo a usted, para ponerle en conocimiento lo siguiente:

Revisada la Carpeta que se encuentra con fecha de AUDIENCIA CONCENTRADA para el día de hoy 17 de agosto, Observo que los hechos

Fueron en el MUNICIPIO DE LURUACO ATLÁNTICO, exactamente en la Carrera 22 con Calle 21, zona rural municipio antes mencionado.

Tal como se avizora en el ACTA DE RECHOS DEL CAPTUTADO FPJ-6, y en el relato de la DENUNCIA.

Por lo anterior le SOLICITO que se SIRVA a REMITIR el TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LURUACO... (sic)

En vista de lo anteriormente citado, se procedió a revisar el escrito de acusación y se encontró que en el acápite tercero (Fundamento de la acusación [fáctico y jurídico]), se manifestó lo siguiente:

SE RECIBE CASO DE CAPTURA EN FLAGRANCIA DE ARIEL SAMIR BARRAZA CORONADO IDENTIFICADO CON..., QUIEN EL DÍA 10/06/2019, EN LA CARRERA 22 CON CALLE 21 DEL MUNICIPIO DE LURUACO, SIENDO LAS 13:00 HORAS APROXIMADAMENTE, LE HURTO CELULAR AL SEÑOR GUZMAN RAFAEL JIMENEZ VILLANUEVA... (sic)

En consecuencia, esta causa -atendiendo el factor territorial dispuesto por el Código de Procedimiento Penal- deberá ser remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco (Atlántico) para que surta la etapa de conocimiento.

Como se observa del relato de los hechos, todo indica que los mismos ocurrieron dentro de la jurisdicción del municipio de Luruaco y no dentro de la jurisdicción del municipio de Sabanalarga, por lo que se carece de competencia para surtir la etapa de conocimiento de esta causa penal.

En vista de lo anterior, se procederá a la remisión de esta causa penal al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela para que surta la etapa de conocimiento del presente proceso penal. Por tal motivo, procede la suscrita juez a expedir la siguiente orden verbal consistente en:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º

Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



ÚNICO: REMITIR la presente causa penal al Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar de Varela (Atlántico) para que surta la etapa de conocimiento debido a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ TERCERO (3.º) PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
DE SABANALARGA (ATLÁNTICO)

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94be86bb62289c7ef63bde40232c2cc384e7f16d15933b9eef4cb1da0fc17b97
Documento generado en 17/08/2021 05:11:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>